



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08879.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 4 de noviembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de julio de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 20/09/19 de 70,41 € pues con fecha 21 de agosto se cambió de operador. Solicita el ajuste de la citada factura y pagar de la misma 15,20€, importe correspondiente al consumo efectivo realizado y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial. La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, las líneas ##### y ##### fueron portados con fecha 21/08/19 y la línea fija ##### el 27/08/19. Que ##### facturó los servicios hasta la fecha efectiva de portabilidad, si bien ha procedido a realizar un ajuste de 51,23€, importe correspondiente a las cuotas de TV Toshiba Smart, y de 129,40€ de la penalización facturada. Celebrándose la audiencia escrita el 11 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y formulado nuevas el reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, si bien visto el contrato suscrito el 13/02/18 (en el que consta el pago de 5€/mes por el TV) y revisada la factura objeto de controversia, emitida el 20/09/19 de 70,41 €, IVA incluido, no se aprecia afectación de derecho alguno de los consumidores toda vez que el período y los conceptos facturados son correctos; ello no obstante, se acepta el ofrecimiento en atención comercial realizado por la operadora relativa a los dos abonos realizados (51,23€ en la factura emitida el 20/09/19 y 129,40€ de la factura emitida el 20/12/19), no procediendo mayor abono. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación**. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.